

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación.
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Ministerio de Industria y Comercio	
Gobierno civil de Santander		Orden por la que se dictan normas para efectuar el seguro de guerra de buques mercantes abanderados en España	972
Circular n.º 177. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Miera para emplear estriénina	970	Anuncios Oficiales	
“Boletín Oficial del Estado”		Distrito Minero de Santander	973
Ministerio de la Gobernación		Administración de Justicia	
Conclusión de la Orden por la que se aprueba el Reglamento a que ha de sujetarse el transporte de paquetes postales internacionales	970	Providencias judiciales	974
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Molledo, Torrelavega, Selaya, Limpías, Piélagos y Laredo	975

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 177

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Miera para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 17 de septiembre de 1942. 1562

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión de la Orden por la que se aprueba el Reglamento a que ha de sujetarse el transporte de paquetes postales internacionales).

Los totales no se rectificaran nunca. Los errores que pudieran advertirse deberan ser objeto de estados de diferencias, que seran incorporados por la Administracion a la que vayan destinados en la proxima cuenta C-P. 15 mensual.

No se formulara estado de diferencias cuando los errores no pasen de 50 centimos por cuenta.

4. Una vez comprobadas y aceptadas las cuentas C-P. 15, se devolveran a la Administracion interesada, a mas tardar, a la expiracion del segundo mes despues del periodo a que se refieran. Este plazo se elevara a cuatro meses en las relaciones con los paises alejados. Las cuentas C-P. 15 se resumiran en una cuenta general trimestral formulada por la Administracion acreedora, segun el modelo C-P. 15 bis adjunto. No obstante, esta cuenta podra formularse por semestres o por años, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Artículo 151 del Reglamento Internacional.—Liquidación de cuentas.

1. El saldo que resulte del balance de las cuentas generales se pagara por la Administracion deudora a la Administracion acreedora en la forma prevista en el artículo 175 del Reglamento del Convenio.

2. La formacion, envio y pago del saldo de una cuenta general habran de efectuarse en el plazo mas breve posible, y a mas tardar, en el plazo de tres meses despues de la terminacion del periodo a que la cuenta se refiera. Este plazo se elevara a cuatro meses en las relaciones con los paises alejados.

3. Toda Administracion que regularmente se halle en descubierto con respecto a otra Administracion, por una cantidad superior a 30.000 francos oro por mes, tendra derecho a reclamar un anticipo a buena cuenta mensual, hasta el limite

de las tres cuartas partes del total de su credito. Esta peticion debera cumplimentarse en un plazo de dos meses.

4. En caso de falta de pago a la expiracion de los plazos previstos en los parrafos 2 y 3, seran aplicables las disposiciones del artículo 175, parrafo 6, segundo aparte, del Reglamento del Convenio.

Artículo 175 del Reglamento del Convenio Postal Universal.—Liquidación de derechos de tránsito.

1. El saldo que resulte de la liquidación general anual de la Oficina Internacional o de las liquidaciones especiales, comprendida la compensación prevista en el artículo 164, parrafo 3, si procediere, se pagara por la Administracion deudora a la Administracion acreedora en una de las formas siguientes:

a) A eleccion de la Administracion deudora, en oro o por medio de cheques o de letras que respondan a las condiciones previstas en el parrafo 2 y siguientes y pagaderos a la vista sobre la capital o sobre una plaza comercial del pais acreedor; o

b) Segun acuerdo entre las dos Administraciones, por conducto de un Banco que utilice el "clearing" del Banco Internacional de Pagos de Basilea, o por cualquier otro medio.

2. En caso de pago por medio de cheques o de letras, estos cheques o letras se expresaran en moneda de un pais en que el Banco Central de Emision o cualquier otra Institucion oficial de emision compre y venda oro o divisas oro por la moneda nacional a tipos fijos determinados por la Ley o en virtud de un acuerdo con el Gobierno.

Si las monedas de varios paises responden a estas condiciones, correspondera al pais acreedor designar la moneda que le convenga. La conversion se hara a la par de las monedas de oro.

3. Cuando los paises se hayan puesto de acuerdo a este respecto, los cheques o letras podran expresarse tambien en moneda del pais acreedor, aun en el caso de que esta moneda no reuna las condiciones previstas en el parrafo 2. En este caso, el saldo se convertira, a la par de las monedas de oro, en moneda de un pais que reuna las condiciones previstas en el parrafo 2. El resultado obtenido se convertira a continuacion en la moneda del pais deudor, y de esta, en la moneda del pais acreedor, al cambio de la Bolsa de la capital de una plaza comercial del pais deudor en el dia de la entrega de la orden de compra del cheque o de la letra.

4. Cuando el importe del saldo exceda de francos 5.000 oro, la fecha del envio de un cheque o letra, la fecha de compra, asi como su importe, deberan serle notificados por telegrama y a su cargo, siempre que la Administracion acreedora asi lo solicite.

5. Los gastos de pago seran soportados por la Administracion deudora, con excepcion de los extraordinarios, tales como los del servicio de transferencias, impuestos por el pais acreedor.

6. El pago aludido debera efectuarse en el plazo mas breve posible, y, a mas tardar, antes de la expiracion de un plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del envio de la liquidacion por la Ofi-

Oficina Internacional o de la invitación a pagar dirigida por la Administración acreedora a la Administración deudora, cuando se trate de una cuenta liquidada directamente. Este plazo puede elevarse a cinco meses en las relaciones entre países alejados.

Transcurridos estos plazos, las cantidades debidas producirán intereses, a razón del 5 por 100 al año, a contar del día de la expiración de dichos plazos.

7. Si el pago no se efectuase un año después de la expiración de los plazos fijados en el párrafo 6, podrá la Administración acreedora dar cuenta de ello a la Oficina Internacional, quien invitará a la Administración deudora a pagar en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses.

Si el pago no se efectuase hasta la terminación de este nuevo plazo, la Oficina Internacional inscribirá en el Haber de la Administración acreedora la suma de que se trata. En este caso se adeudarán intereses compuestos; es decir, que el interés se agregará al capital al final de cada año hasta el momento del pago.

En este caso de aplicación de las disposiciones del párrafo precedente, la cuenta general de que se trata y la de los cuatro años siguientes no deberá, en cuanto sea posible, contener en los saldos del cuadro 2 sumas a pagar por la Administración contumaz a la de la Administración acreedora interesada."

Artículo 16. *Visitas de estudio, comprobación e inspección.*—Las visitas de estudio y comprobación de que trata el artículo 12 del Convenio se dispondrán por la Dirección general de Correos y Telecomunicación, quien designará los funcionarios de Correos del Servicio Internacional de Paquetes Postales que hayan de realizarlas, dando conocimiento a la Compañía o Compañías interesadas del nombre y calidad de aquéllos, así como del servicio que hayan de visitar, a fin de que las Compañías adopten las medidas que estimen convenientes para facilitar su labor cerca del servicio afectado por la visita.

Los funcionarios delegados de la Dirección general de Correos y Telecomunicación limitarán su misión a comprobar las condiciones y modo en que se realice el servicio, y a estudiar sobre el terreno las causas de las anomalías, si las hubiere, a fin de que la Dirección general de Correos y Telecomunicación señale a la Compañía o Compañías interesadas las deficiencias o anomalías observadas, y a proponerlas la adopción de las medidas que procedan.

Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección general de Correos y Telecomunicación, previo acuerdo con la Compañía o Compañías interesadas, tendrá la facultad de proponer visitas de inspección, a realizar conjuntamente por los funcionarios que designe la Dirección general de Correos y Telecomunicación, de una parte, y la Compañía o Compañías interesadas, de otra parte, en las Oficinas destinadas al servicio de paquetes postales o en cualquiera de sus relaciones.

El resultado de estas visitas será objeto de un acta, que se redactará por duplicado, suscrita por los mencionados funcionarios, en la cual consignarán detalladamente y de modo razonado cuan-

tas deficiencias o errores comprobasen en la ejecución del servicio, así como las instrucciones que para corregirlas hubieran comunicado al jefe o encargado del servicio inspeccionado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Artículo 17. *Reglas que se observarán en las Aduanas por las cuales se hagan las introducciones para el aforo de paquetes postales.*

1.^a La Administración de Aduanas cobrará tan sólo los derechos de arancel correspondientes y el valor del recibo talonario en que se ha de extender el pormenor de cada paquete. No cobrará cantidad alguna en concepto de derechos de mozos de Aduanas ni de declaración.

2.^a Los paquetes postales serán despachados sin interrupción desde el momento en que sean entregados por las Compañías con hoja de ruta especial y declaraciones de detalle formadas por los remitentes y que deben acompañar a cada uno, de modo que sin son pocos y hay tiempo, puedan continuar por el tren de correspondencia, y si fuesen muchos y no hubiera tiempo para que sigan por el tren de correspondencia, continuará el despacho, a fin de que puedan salir en el más inmediato posible. Dichas hojas de ruta llevarán adherido el sello móvil que fije la Aduana en cada ejemplar, sin otro pago de sello o timbre.

3.^a Las indicadas hojas de ruta y declaraciones que han de acompañar a los paquetes serán en tantos ejemplares como requiera cada uno de los países interesados.

4.^a El pago de los derechos de arancel y el del valor de los recibos talonarios se abonará en el acto y en metálico en la Caja de la Aduana por las Compañías de Ferrocarriles.

5.^a El despacho se hará abriendo los paquetes el representante de la Compañía, a presencia de los empleados de Aduanas, los cuales, en vista de las declaraciones del detalle y, sobre todo, clasificando, pesando y midiendo las mercancías, las aforarán, extendiendo el correspondiente recibo a nombre del destinatario de cada paquete.

6.^a El paquete que tenga mercancías prohibidas a la exportación será devuelto al país de origen o quedará a disposición de la Aduana, según lo que la misma disponga, con arreglo a las prescripciones que para cada caso rijan. En el segundo caso, la Aduana entregará un recibo al representante de la Compañía, expresando el motivo de haber adoptado la citada providencia, para que, en lugar del paquete se entregue dicho recibo al destinatario.

En este caso, la Dirección general de Correos y Telecomunicación será informada detalladamente del trato aplicado al paquete.

7.^a El destinatario del paquete o paquetes es el obligado al pago de las multas que se impongan por falsas declaraciones y las demás responsabilidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas. Si el agente de la Compañía no hiciera efectiva la penalidad que se imponga por infracción de los Reglamentos de Aduanas, el paquete o paquetes quedarán detenidos en la Aduana para responder con su valor del importe de aquélla.

8.^a Se devolverán los derechos de arancel satisfechos por los paquetes postales que se devuelvan o reexpidan al exfranjerero, siempre que en la

devolución o reexpedición concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los paquetes hayan estado en poder de las Compañías ferroviarias porteadoras o de la Administración de Correos cuando estén destinados a Baleares, desde su entrada en territorio español hasta su devolución o reexpedición al extranjero.

b) Que los paquetes conserven intactos los precintos puestos por la Compañía en la estación fronteriza de entrada.

c) Que la devolución o reexpedición se haga por la misma o por distinta Aduana de la de entrada, siempre que exista en ella agente internacional, y dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la hoja de ruta en que el paquete hubiese sido incluido para su importación en España, respecto a los procedentes de Europa, y de ocho meses para los de otros países.

d) Que del reconocimiento del contenido de cada paquete que la Aduana deba practicar resulte plenamente comprobada la identidad del mismo, y, por consiguiente, la completa conformidad con lo que aparezca del aforo respectivo.

e) Que reconocida la identidad del paquete, la Aduana autorice la reexpedición, a cuyo efecto, la Agencia internacional comprenderá los paquetes a reexportar en la hoja de ruta, de la que deberá devolver a la Aduana de salida un duplicado, y que la Aduana fronteriza extranjera, o la Administración de Correos de Lisboa u Oporto, en su caso, hagan constar el recibo de los paquetes a que la hoja se refiera.

f) Que realizada la exportación del paquete o paquetes, si fuese por la misma Aduana por donde tuvo lugar la entrada, ésta incoe el oportuno expediente de devolución, allegando a él los antecedentes que correspondan para que, en concepto de ingresos indebidos y como minoración de la renta respectiva, pueda tener lugar, en la forma reglamentaria, la de los derechos que por los paquetes postales reexportados hayan sido satisfechos por las Compañías; y

g) Que si la devolución o reexportación fuese por distinta Aduana, ésta, una vez reconocido minuciosamente el paquete, exterior e interiormente, autorice la reexportación en la forma indicada en la cláusula e), y expida una certificación en que se consigne, con todo detalle, el resultado del reconocimiento, fecha de la reexpedición y demás circunstancias, remitiéndola, en unión de la hoja de ruta, a la Aduana por donde tuvo lugar la entrada, e incoe ésta el oportuno expediente en la forma anteriormente dicha.

Artículo 18. El presente Reglamento empezará a regir el día primero de septiembre, y tendrá la misma validez que el Acuerdo de Buenos Aires, relativo al servicio de paquetes postales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de agosto de 1942).

1400

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ORDEN

Ilustrísimo señor: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de marzo último,

Este Ministerio, a propuesta del Comité Oficial de Seguros Marítimos del Instituto Español de Moneda Extranjera, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los propietarios de buques mercantes abanderados en España deberán dirigir al Comité Oficial de Seguros Marítimos del Instituto Español de Moneda Extranjera, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

a) Nombre del buque y clase (vapores, motonaves, veleros, etc.).

b) Edad del buque y tonelaje.

c) Situación actual del buque y clase de servicio a que está destinado.

d) Si está o no asegurado, y en este último caso, nombre de la entidad aseguradora, número de la póliza, efecto de la misma, riesgos cubiertos, tipo de prima y valores asegurados.

Segundo. El Comité Oficial de Seguros Marítimos, a la vista de los datos contenidos en dichas declaraciones, podrá decretar la anulación de las pólizas que hubieren sido contratadas con compañías o entidades que no figuren inscritas en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, señalando un plazo prudencial, con objeto de que no resulten perjudicados los intereses del armador.

Tercero. Se autoriza al Comité Oficial de Seguros Marítimos para que se incorpore al Consorcio Español del Seguro de Guerra, en las siguientes condiciones:

a) Formarán parte de la Comisión permanente del mencionado Consorcio dos miembros del Comité oficial, designados por éste.

b) En el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, se someterá a la aprobación de este Ministerio un proyecto de nuevos estatutos del Consorcio, que será redactado por una Comisión mixta, constituida por los dos representantes del Comité oficial y por dos vocales de la actual Comisión permanente de dicho Consorcio, designados por ésta.

c) El Consorcio Español del Seguro de Guerra, una vez reorganizado, redactará un condicionado uniforme de pólizas para la contratación del seguro contra los riesgos especiales de guerra; fijará las tarifas de primas que han de regir en cada período y los tipos máximos de comisión, corretajes, etc., que habrán de aplicar, con carácter obligatorio, las entidades aseguradoras de esta clase de riesgos. Las expresadas condiciones deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Dirección general de Seguros.

d) El Consorcio Español de Seguros de Guerra fijará sus plenos en la forma más conveniente para conseguir la máxima capacidad de cobertura, distribuyendo los riesgos según la posibilidad de absorción de cada entidad, apreciada con arreglo a los siguientes factores:

1.º Magnitud de los plenos de retención pura.

2.º Capacidad de aceptación por reaseguros colocados en España, sin retrocesión al extranjero.

3.º Capacidad de aceptación derivada de cesiones o retrocesiones colocadas en el extranjero, sobre la base de compensación, como resultado de

los contratos de reaseguro autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

e) El Consorcio Español del Seguro de Guerra, en aquellos casos especiales en que el cúmulo formado resultase superior al pleno máximo de cobertura, podrá contratar la colocación de excedentes en el extranjero, mediante compensación, previa conformidad, en cada caso, del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Cuarto. Se autoriza al Comité Oficial de Seguros marítimos para practicar las operaciones de coaseguro y reaseguro previstas en los apartados a) y b) del artículo 5.º del Decreto antes citado, en aquellos casos en que los riesgos no pudieran ser cubiertos en su totalidad por el Consorcio Español del Seguro de Guerra.

Quinto. El Instituto Español de Moneda Extranjera afectará como garantía inicial de las participaciones que asume en coaseguro o reaseguro, a través del Consorcio, la cantidad de veinte millones de pesetas del "Fondo de previsión para riesgos marítimos y de guerra" que actualmente tiene constituido.

Sexto. Se faculta al Comité Oficial de Seguros Marítimos para que modifique las bases de distribución de riesgos adoptadas por el Consorcio Español del Seguro de Guerra, en el caso de que, por la frecuencia de excedentes de difícil colocación en España o en el extranjero con la debida compen-

sación, o por la cuantía de algunos de los que se produzcan, estime necesario aplicar una fórmula de coaseguro obligatorio en todos los riesgos superiores a 500.000 pesetas, dentro del mismo Consorcio.

Séptimo. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de referencia, las entidades aseguradoras y reaseguradoras de riesgos marítimos de guerra vienen obligadas a registrar en el Comité Oficial de Seguros Marítimos todos los contratos de reaseguro o de retrocesión sobre los expresados riesgos.

A partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Orden, todas las cesiones o retrocesiones al extranjero de riesgos marítimos de guerra, por vía de reaseguro facultativo, deberán ser sometidos a la previa autorización del Comité Oficial de Seguros Marítimos.

Octavo. A todos los efectos, la actual denominación del Comité Asesor de Seguros Marítimos será cambiada por la de "Comité Oficial de Seguros Marítimos".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1942.—Carceller Segura.
Ilustrísimos señores Subsecretario de Comercio P. A. y Moneda, Subsecretario de Industria y Subsecretario de la Marina Mercante. 1496

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de septiembre de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

Registro minero número 15.310

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Natividad Canales Carrera, mayor de edad, vecina de Guarnizo (Santander), se ha presentado, con fecha 12 de septiembre de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y tres pertenencias de mineral de hierro y sílice, con el nombre de "Natividad II", número 15.310, en el paraje La Verde, del pueblo de Igollo de Abajo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

Con orientación al Norte magnético, el trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: El Sur Este de la casa escuela de niños, sita en el paraje, pueblo y término anteriormente citados; y desde él, con una dirección Este, se medirán 150 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 me-

tros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la sexta estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 300 metros, para colocar la séptima estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la octava estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la novena estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la décima estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la undécima estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 200 metros, para colocar la duodécima estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 200 metros, para colocar la décimotercera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 100 metros, para colocar la décimocuarta estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la décimoquinta estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 100 metros, para colocar la décimosexta estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 200 metros, para colo-

car la décimoséptima estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 300 metros, para colocar la décimooctava estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 400 metros, para colocar la décimonovena estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la vigésima estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimoprimera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 200 metros, para colocar la vigésimosegunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimotercera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimocuartta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimoquinta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimosexta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimoséptima estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la vigésimooctava estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, para colocar la vigésimanovena estaca, y desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros para colocar la trigésima estaca,

y desde ésta, con dirección Este, se medirán 350 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 43 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 16 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Enrique Nieto, de 19 años de edad, natural de Torrelavega, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario núm. 39 de 1939, por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1543

Mercedes Luna Vega, de 29 años de edad, de profesión sirvienta, hija de Manuel y de Francisca, natural de Pedrera, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 117 de 1940, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde parándola el perjuicio a que hubiere lugar. 1544

Manuel Eguizábal Eguizábal, soltero, estudiante, de 23 años, natural de Gerona y vecino de San Sebastián, comparecerá ante el Juzgado mi-

litar letra Y, Tantín, número 14; advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado en rebeldía. 1545

En méritos de lo acordado por el señor juez de instrucción, en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruído con el número 101 de 1937, sobre imprudencia, contra Constantino García Martínez, por la presente cédula se cita a Santiago Rodríguez Chuli, que, al paracer, fué vecino de Santander y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 30 de octubre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Sala de vacaciones de la excelentísima Audiencia provincial de Valencia, al objeto de asistir, en calidad de testigo, a la celebración del juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Sagunto a 9 de septiembre de 1942. El secretario, Alfredo Fernández. 1546

Licenciado E. David Ibáñez Martín, secretario accidental del Juzgado municipal de la ciudad de Reinosa. Certifico: Que en el juicio de faltas que después se dirá ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—Reinosa, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Sebastián Revuelta y Revuelta, juez municipal suplente de la misma, ha visto el presente juicio, entre partes: de la una, como denunciantes, don Ignacio Arias Ramos y don Manuel Rodríguez Díez, y como denunciados, Demetrio Ruiz López, Antonio Ruiz Fernández, Francisco Llatón Alvarez, Emilio Sáiz Calderón, José María Quijano Fernández, Tomás Maiztegui Vicandí y Antonio Salas de la Parte, sobre hurto de dos placas de cocina y cuatro guardacaños, y el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública."

Fallo: A que, una vez sea firme esta sentencia, los seis primeros denunciados, como autores del hurto de lo expresado, sufran ocho días de arresto en los calabozos municipales, y devuelvan la cantidad por la venta a Tomás Maiztegui Vicandí y a Antonio Salas de la Parte, que, como encubridores y cómplices de los anteriores, sufrirán el mismo arresto, siéndoles a todos abonables los cum-

plidos anteriormente, reponiendo o pagando subsidiariamente estos dos últimos los daños causados a don Ignacio Arias Ramos y a don Manuel Rodríguez Díez, quienes se harán cargo de la chatarra, pagando por partes iguales las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Revuelta."

Y para que sirva de notificación en forma a Tomás Maiztegui Vicandí, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el V.º B.º del señor juez.

Reinosa, 2 de septiembre de 1942. V.º B.º, el juez municipal, Sebastián Revuelta.—Licenciado E. David Ibáñez. 1547

Don Antonio Pastrana Valcárcel, accidental juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió sumario (reconstruído) con el número 11 de 1934, por muertes, lesiones y daños, con motivo del descarrilamiento del tren correo Madrid-Santander, ocurrido el día 24 de enero de 1934 en el kilómetro 443, en las proximidades de la estación de Montabliz, del término de Bárcena de Pie de Concha (Santander), a consecuencia del cual resultaron muertas las personas siguientes: señor Bouzo, maquinista del depósito de Cajo; José Manuel Pastor Hoz, fogonero de la misma residencia; Ramón Sáiz Núñez, guarda freno, y Gonzalo Sáiz García, guardia de Asalto; y varias más heridas, entre éstas el maquinista Fernando Peña Fernández y Victoriano Irala Alday, fogonero. En dicho sumario se ha acordado llamar a los familiares de dichas personas y de cuantas otras resultaran perjudicadas con motivo de dicho accidente, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y para hacerles el ofrecimiento de acciones, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que también se les hace por el presente edicto.

Al propio tiempo se cita también ante este Juzgado, y para dentro del mismo término, a cuantas personas puedan aportar algún dato relacionado con el hecho mencionado.

Dado en Torrelavega a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana. — El secretario judicial, José F. Díaz. 1550

Mauricio Núñez Aragón, de 32 años de edad, soltero, labrador, natural de Castrillo de Don Juan, de donde era vecino, hijo de Pedro e Inocencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía), de donde procedía, para cumplir la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta por sentencia firme de 26 de octubre de 1935, dictada en causa que se le siguió con el número 14 de 1935, por el delito de homicidio simple; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Dado en Baltanás a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—(Una firma ilegible).—El secretario, Gregorio Rodríguez. 1552

Don Mateo Rivas Rivero, juez municipal, en funciones, de la ciudad de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en procedimiento que se ha seguido en este Juzgado, como consecuencia del sumario número 1 de 1940, sobre hurto de cinco gallinas, ha recaído sentencia condenatoria en contra de los acusados Mariano Castro Barreiro y Alfonso Alvarez Diéguez, imponiéndoles veinte días de arresto menor en el depósito municipal de esta ciudad, cuya sentencia es firme en siete del actual, por lo que ordeno a los agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los condenados, poniéndoles a mi disposición, para su ingreso en el depósito municipal.

Dado en Castro Urdiales a 17 de septiembre de 1942.—El juez municipal, Mateo Rivas.—P. S. M., el secretario, Honorato Cuenca. 1557

Don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número 2 de esta ciudad,

En el sumario número 71 de 1940, instruido por hurto de 500 pesetas, contra Sara Blanco Salas, Eusebia Tomasa Pérez López, Ana María Huerta Vega, Fernanda Calleja Sarabia y Margarita García Santos, tiene acordado llamar por medio del presente al individuo que, por abril de 1940, le fué sustraída dicha suma, al objeto de prestar declaración, ofreciéndole el procedimiento, conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander a 16 de septiembre de 1942. 1559

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de agosto de 1932 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 18 de septiembre de 1942.—El alcalde, Emilio Pino. 1555

Ayuntamiento de MOLLEDO

Por el plazo de diez días, y a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el repartimiento formado por la Junta pericial para la distribución de los cupos de riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1943.

Molledo, 5 de septiembre de 1942. El alcalde, J. Peredo.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó incoar expediente de habilitación de crédito, con cargo a los sobrantes del último ejercicio, al capítulo 13, artículo 3.º, por 250 pesetas.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio; advirtiéndose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Molledo, 7 de septiembre de 1942. El alcalde, J. Peredo.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de julio de 1942:

Sesión subsidiaria celebrada el día 8 de julio, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina Carrera, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Designar al jefe del Negociado de contribuciones para que asista a la reunión para que cita la Diputación provincial e informe con relación a la ordenación de la contribución.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Gestora en junio y la distribución de fondos para el corriente mes.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda escrito de don Francisco Hernández para que se le rebaje la cantidad fijada por inquilinato.

Desestimar el de don Maximino Gómez Ceballos para ídem, ratificando reclamación hecha por el propietario del edificio.

Autorizar a don Alfredo Herreros para colocar un letrero en la calle de Consolación.

Ídem a don Benigno González para pintar la fachada de la casa propiedad de don Valentín Sáiz en la calle Ancha.

Ídem a don Ramón Obregón para reparar el tejado de una de las naves de sus talleres.

Ídem a don Baudilio García para abrir una sucursal de frutas y hortalizas en la calle de Augusto G. Linares.

Ídem a don Francisco Hernández para colocar una placa anunciando su profesión.

A informe del técnico municipal y Comisión de Fomento, escrito de don José Peña solicitando explotar una cantera en Barreda.

Al delegado de Policía, escritos de algunos serenos particulares solicitando continuar en las plazas.

Autorizar a doña Amparo Peón para instalar el motor solicitado en la calle de Carrera.

Ídem a don Primitivo García para ídem en la calle de Augusto G. Linares.

Ídem a don Antonio Zornoza para ídem en la que fué fábrica del señor Molleda.

Autorizar a don Benito Macho para construir un edificio destinado a almacén y piso oficinas en la calle de Argumosa.

Ídem a varios industriales para colocar toldos.

Dejar pendiente, para estudio e informe, escrito de Aquilina Gutiérrez para construir un almacén en la calle de Argumosa.

Autorizar a don Isidro D. Bustamante para construir unos almacenes frente al ferrocarril Cantábrico.

Aprobar algunas cuentas.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de don Ecequiel Ló-

pez para el cobro de atrasos que se le adeudan.

Satisfacer a don Rafael Muela y don Félix Domínguez los días que han trabajado como eventuales al servicio del Ayuntamiento.

A la oficina de arbitrios, escrito de don Eloy Ruiz solicitando autorización para colocar un puesto de bebidas en La Llama los días feriados.

A informe de la Comisión de Obras, escrito de doña Amalia Sollet para que se le señale alineación a una finca acerrar en el Paseo del Niño.

Autorizar a don José Trueba para colocar un anuncio de su industria en calle Ancha.

Aprobar en un todo el convenio llevado a efecto por la Alcaldía con el alcalde de Cartes para aumento de agua de Torrelavega.

Que el cupo de gasolina asignado a este Ayuntamiento se pague con la consignación para obras por administración.

Sesión subsidiaria celebrada el día 22, presidida por el primer teniente de alcalde, en ausencia del propietario, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario accidental, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Gestora de haberse firmado el libramiento para las obras de la calle José María Pereda.

Idem de carta del alcalde de Barcelona con motivo de la reciente estancia de la Cora en aquella población.

Autorizar a doña Ana Campo para instalar el servicio de agua para uso doméstico en una casa del Mortuorio.

Pasar a informe escritos de don Vicente Marcos sobre dos peticiones que formula.

Idem el de doña Araceli Tejedor para colocar un taxi en la parada del punto.

Autorizar a don José Fernández Diestro para poner al servicio público un automóvil movido por gasógeno.

Adjudicar definitivamente a don Cipriano Arruti las obras de la Plaza Mayor, dándose al expediente la tramitación reglamentaria.

Aprobar varias cuentas.

Autorizar a doña Aquilina Gutiérrez para construir un almacén en la calle Nueva, entre la de J. Hoyos y Argumosa.

Idem a don Emilio Andrea para

construir una tejavana en Sierrapando.

Idem a doña Constantina Portilla para reparar una casa en Ganzo.

Idem a don Florentino González para reparar unos antepechos en la calle José María Pereda.

Aprobar algunos expedientes de prórroga de primera clase de mozos de este Ayuntamiento.

Conceder a don José Peña la explotación de la cantera de los Hoyos de Barreda, con algunas condiciones.

Dirigirse a la Cámara de Comercio para que por ésta se designe representante para los festejos de la Patrona.

Torrelavega, 31 de julio de 1942. El secretario accidental, M. Barquín. V.º B.º, el alcalde, M. Urbina. 1357

Ayuntamiento de SELAYA

Para su examen y reclamación por los interesados, se expone al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, a contar de la fecha, los nuevos repartimientos de Rústica y Pecuaria, con sus listas cobratorias, de este municipio, a los efectos ordenados en el artículo diecisiete de la Orden del Ministerio de Hacienda del 13 de marzo del corriente año, y confeccionados conforme a lo dispuesto en dicha Orden ministerial y demás normas complementarias.

Selaya, 7 de septiembre de 1942. El alcalde (ilegible). 1537

Ayuntamiento de LIMPIAS

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Alvarez Arnáiz, número 1 del reemplazo de 1943, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Alvarez Cedrún; y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Juan Alvarez Cedrún se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Alvarez Cedrún para que comparezca ante

mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Alvarez Arnáiz.

El repetido José Alvarez Cedrún es natural de San Martín de Guillar (Lugo), hijo de José y de Vicenta, cuenta 84 años de edad, con una estatura de 1,600 metros, color moreno, y le faltan las dos falanges primeras de los dedos índice y medio de la mano derecha.

Limpías, 9 de septiembre de 1942. El alcalde, Jesús Pereda. 1541

Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionado el nuevo amillaramiento y el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria, que ha de servir para la exacción de 1943, queda expuesto al público por plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las relaciones que procedan.

Pielagos, 17 de septiembre de 1942. El alcalde, J. Leguina. 1549

Ayuntamiento de LAREDO

Contribución Territorial

Habiéndose dado por terminada la revisión de la clasificación de fincas rústicas y la de Ganadería de este término municipal, quedan expuestos al público los documentos que contienen la riqueza individual y el repartimiento de la contribución Territorial basado en dichos documentos, admitiéndose reclamaciones por plazo de diez días.

La Junta pericial invita a los contribuyentes, tanto locales como forasteros, a examinar en estos diez días de plazo la clasificación de sus fincas y el número de cabezas de ganado que les han sido atribuidas; pues pasado dicho plazo, sus reclamaciones no tendrán efecto alguno.

Estos documentos quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, hasta el 24 del mes actual, y ningún vecino o forastero consciente de su deber y vigilante de sus intereses deberá dejar de comprobarlos, haciendo reparos razonables o formulando en firme las reclamaciones, para su curso a la Delegación de Hacienda.

Laredo, 14 de septiembre de 1942. El alcalde, Angel Senderos. 1551